

AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la Ley 7/85, y la legislación urbanística aplicable.

ARTÍCULO 2º.-

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o Policía urbana, no ligada a directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con mira propia al margen de los planes.

ARTÍCULO 3º.-

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado a la legislación urbanística aplicable.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso urbanístico adecuado.

ARTÍCULO 4º.-

Por vallado de solar ha de entenderse como obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 5º.-

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6º.-

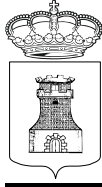
1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

ARTÍCULO 7º.-

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multas en cuya resolución, además se requerirá a los propietarios o a su administrador a que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de procedimiento administrativo.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

ARTÍCULO 8º.-

La imposición de sanciones a los responsables de arrojar basuras o residuos sólidos se efectuará por la Alcaldía, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

CAPÍTULO III.- DEL VALLADO DE SOLARES

ARTÍCULO 9º.-

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practique las obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

ARTÍCULO 10º.-

El vallado o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco, con una altura de 2 metros, revocado y pintado y deberán seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

ARTÍCULO 11º.-

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

ARTÍCULO 12º.-

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la Resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos.

2.- La orden de ejecución supone al concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7º.2 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV.- RECURSOS

ARTÍCULO 13º.-

Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer los recursos procedentes conforme a la legislación de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La vigencia de esta Ordenanza se iniciará a partir de su aprobación definitiva.